



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **WILIAN PÉREZ CONTRERAS RAD.479804089001-2019-00244-00.**

INFORME SECRETARIAL: 20/04/2021. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

**YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILIAN PÉREZ CONTRERAS RAD.479804089001-2019-00244-00.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del dieciséis (16) de diciembre de 2019, se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra **WILIAN PÉREZ CONTRERAS**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia S.A, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. villas; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicitó el emplazamiento del demandado y por ser procedente el Despacho accede a ello, mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2020.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto de fecha quince (15) de marzo de 2021, se designó como Curador ad Litem a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de justicia. Una vez surtida la notificación y posesión al cargo referido, el día diecinueve (19) de abril de 2021, contestó demanda sin proponer excepciones de manera extemporánea.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **WILIAN PÉREZ CONTRERAS**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fijense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)